CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, Valle, septiembre 15 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda sin que hubiese sido subsanada por la parte actora. **Sírvase Proveer**.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1165 RADICADO: 001-2021-00340-00 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria, Valle, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante Auto Interlocutorio No. 1071 del 30 de agosto de dos mil veintiuno (2021) el Despacho **INADMITIÓ** la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** toda vez que no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrando que se halla ven cido el término legal para que la parte actora subsanara, sin haberlo hecho.

En consecuencia se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso **RECHAZANDO** la demanda, ordenándose además el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE

- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA presentada a través de apoderado judicial por BANCO DE BOGOTA en contra de RAFAEL HERNANDEZ OVIEDO.
- 2. Previas las anotaciones de rigor, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE

En Estado No. 153 de hoy septiembre 16 e 2021 Candelaria V., Notifi $\underline{\text{ico}}$ el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE Secretaria.